

cepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto, ordinario o extraordinario, de 1945, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

#### VI. Prevenciones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 17, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los Presupuestos vigentes — excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicios —; en consecuencia, y a fin de evitar que, por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 12 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta por el apartado V de la presente Orden. Para la retención de estos fondos, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente — los centrales lo verificarán directamente a la Dirección General del Tesoro —, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por la condicional que se establece, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada obra o servicio y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos, ordinario y extraordinario, de gas-

tos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza, para su reintegro a la Hacienda Pública juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público, Ordenadores centrales de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1945 sobre fijación del precio de las cajas para embalaje de naranjas.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306), estableció las disposiciones estimadas necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la actual campaña naranjera, principalmente en lo que a la exportación se refiere.

Dispuesto en el artículo séptimo de dicha Orden que por este Ministerio de Industria y Comercio se fije el precio que corresponda aplicar a las cajas que se fabriquen a partir de la citada disposición, previo estudio del oportuno escandalo, procede dar cumplimiento al mencionado precepto.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del mismo, viene en disponer:

1.º Se fija en seis pesetas el precio máximo por unidad para la madera elaborada correspondiente al embalaje de

naranja denominado «media caja», destinado a cubrir las necesidades de la actual campaña naranjera. Este precio corresponde a la mercancía situada en la propia fábrica-aserradero.

2.º De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 342), al industrial aserrador le será facilitada, por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas, la madera necesaria para esta fabricación, al precio máximo de trescientas ochenta pesetas la tonelada métrica, colocada en la fábrica-aserradero.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo aplicable lo dispuesto en la misma a todas las cajas que se fabriquen con la madera facilitada a los aserradores por el citado Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico de este Ministerio. — Director general de Comercio y Política Arancelaria. — Director general de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Vicente Irazo Rubio, Catedrático de «Química inorgánica» de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente Irazo Rubio, Catedrático numerario de «Química inorgánica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.